



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020

U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:

lun, 8 feb 2021 15:19:10 -0500

Fecha de actualización:

lun, 8 feb 2021 15:19:10 -0500

### MARILUZ BARRIOS MUÑOZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 45531328
Nº de inscripción	343006227	
Teléfonos	3002095994	
Correo electrónico	marybarrios0516@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	301	Nº de empleo OPEC	126723
Denominación	3611	Gestor I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	1

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
EDUCACION INFORMAL	SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
TECNOLOGICO	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
TECNICO PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
TECNOLOGICO	FUNDACION UNIVERSITARIA ANTONIO DE
BACHILLER	INSTITUTO DOCENTE DE TURBACO

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INVERSIONES SERVIPIEDRA SAS	JEFE DE CARTERA	10-feb-20	
GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C. "SERVIPIEDRA"	ANALISTA DE CREDITO	21-jul-14	09-feb-20

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
COOPERATIVA MULTICATIVA DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS "COOMULGAR"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13-sep-10	28-feb-14
GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C. "SERVIPIEDRA"	ANALISTA DE CREDITO	03-jun-08	12-sep-10
VICTOR GARCIA HOYOS Y/O CREDITOS LA PIEDRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	16-ene-07	16-jul-07

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Certificado Electoral  
Resultado Pruebas ICFES  
Tarjeta Profesional

### Lugar donde presentará las pruebas

Selección de sitio de aplicación de pruebas. Cartagena De Indias - Bolívar



Cartagena de Indias, D.T. y C., 20 de mayo de 2021

**Señores:**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
L.C**

**Ref.: Reclamación OPEC 126723**

Cordial saludo,

**Mariluz Barrios Muñoz**, mayor e identificada con C.C 45.531.328 de Cartagena, acudo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil a presentar reclamación y/o impugnar la decisión de declararme como No Admitido en el concurso de méritos – DIAN \_ OPEC 126723.

#### **Hechos**

1. En la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo denominado Gestor I Cod 301 Grado 01, identificado con la OPEC 126723, la CNSC determinó a la suscrita como NO ADMITIDO.
2. Como fundamento de esa decisión, se sostiene que mi título de Profesional en Administración Pública fue declarado como documento no valido según el análisis realizado por ustedes en donde manifiestan textualmente lo siguiente *“Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Especifico de Requisitos y Funciones.”*

#### **Petición**

Solicito que se revise y/o revoque la decisión de declararme como No Admitido en el concurso de méritos DIAN OPEC 126723, y en consecuencia se determine que la suscrita cumple con los requisitos mínimos de estudio.

#### **Fundamentos de Derecho**

La simple denominación o nombre que la universidad le coloca al programa académico, cuyo título ostento, esto es, Administración Pública, no es suficiente para que se declare mi título como no valido para el cumplimiento en esta etapa.

Los requisitos de estudios especificados en el detalle del empleo requiere *“Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf*

*anexo*”, en donde aparecen descritos programas con NBC en administración; mi título profesional cumple con ello toda vez que:

1. Consultado el Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra que el programa de Administración Pública de la Universidad de Cartagena, se encuentra dentro del campo detallado de la gestión y administración, así:

**“Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración

**Núcleo Básico del Conocimiento**

<b>Área de conocimiento</b>	Economía, administración, contaduría y afines
<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Administración

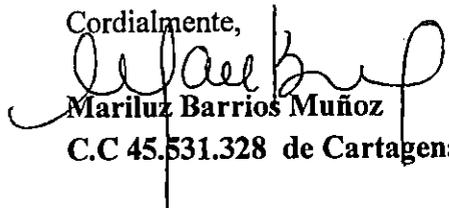
El SNIES tiene como fuente de información para arrojar ese resultado el documento denominado “Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – Campos de Educación y Formación Adaptada para Colombia (CINE F 2013 AC).”

2. El documento “*CINE F 2013 AC*” precisa en el acápite 0413 que el programa de Administración Pública hace parte del núcleo básico del conocimiento de la “Gestión y Administración”(https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE-F-2013-AC.pdf Pág.57)

3. El documento “*CINE F 2013 AC*” fue emitido en el año 2015 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en la que Colombia es miembro, con el objetivo de clasificar los programas de educación y sus respectivas certificaciones por campos de educación y formación sobre la base del contenido de programa. Fue establecido en Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE mediante la Resolución No. 1791 de 3 de julio de 2018, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.3.1.7. del Decreto 1743 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior mi perfil académico como ADMINISTRADORA PUBLICA se adecua al NBC de la formación académica exigida para el empleo denominado GESTOR I COD 301 GRADO 01 identificado con al OPEC 126723; por lo que quedo atenta a la rectificación del resultado solicitado en el primer párrafo de esta reclamación.

Agradeciendo de antemano su atención,

Cordialmente,  
  
Mariluz Barrios Muñoz  
C.C 45.531.328 de Cartagena

Bogotá D.C. 18 de junio de 2021

Señora:

**MARILUZ BARRIOS MUÑOZ**

Inscripción No.: **343006227**

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

**RECVRM-DIAN: 398221965**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.

**ETAPA DEL PROCESO:** Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “*Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “*(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: “*La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones (...)*”.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

“**2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.** Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.**” (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.**

“Mariluz Barrios Muñoz mayor e identificada con CC 45531328 de Cartagena acudo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil a presentar reclamación y/o impugnar la decisión de declararme como No Admitido en el concurso de méritos DIAN OPEC 126723

Se me determino como no admitido por la denominación de mi titulo profesional sin tener en cuenta EL NBC de la carrera determinado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional

Por lo cual solicito que se revise y/o revoque la decisión de declararme no admitido teniendo en cuenta los fundamentos detallados en la petición adjunta” (sic)

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

## II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación y Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que

se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

**d) Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	126723
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Gestor I
<b>Código:</b>	301
<b>Grado:</b>	1
<b>Propósito del empleo:</b>	Ejecutar en el marco de su competencia y jurisdicción- investigaciones, acciones, diligencias y tramites dirigidos a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, aduanera o cambiaria, así como la detección de prácticas tendientes a la elusión, evasión, abuso, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</li> <li>• Participar en las diligencias de destrucción de mercancía averiada, defectuosa o impropia respecto del fin para el cual fue importada, de acuerdo con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.</li> <li>• Elaborar informes estadísticos y de gestión requeridos, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las directrices institucionales.</li> <li>• Planificar la logística para la ejecución de acciones de control, de tal forma que permita alcanzar los resultados esperados, de acuerdo con los lineamientos institucionales.</li> <li>• Participar en la ejecución de acciones de fiscalización, en el marco de su competencia y jurisdicción, tendientes a la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos institucionales y procedimientos establecidos.</li> <li>• Proferir los actos administrativos de trámite, preparatorios y de fondo requeridos dentro del proceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>• Realizar investigaciones para determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias y, el reporte de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el marco de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con la normativa vigente, las directrices institucionales y los procedimientos establecidos.</li> </ul>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Para los empleos del nivel profesional ubicados en la Subdirección de Gestión de Fiscalización Internacional, se exigirá como requisito adicional, certificado de inglés en nivel B2.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	No requiere experiencia.

<b>Equivalencia:</b>	No aplican equivalencias.
----------------------	---------------------------

### De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Valido
1	EDUCACION SUPERIOR	ADMINISTRACION PUBLICA	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Documento no válido para cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC, teniendo en cuenta que el título aportado no corresponde con programa académico definido en la ficha del Manual Específico de Requisitos y Funciones.	No Valido

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Respecto al título de **Administración Pública** de la **Universidad de Cartagena** cargado para acreditar el requisito mínimo del empleo, se verificó que con el mismo usted acredita el cumplimiento del requisito de ESTUDIO por cuanto corresponde a una de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó, razón por la cual se accederá a su reclamación

#### IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

- De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
- De conformidad con el numeral anterior se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, pasando de NO ADMITIDO a **ADMITIDO**.
- Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



**RICHARD ROSERO BURBANO**

Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Proyectó: Belkys Quiroz

Revisó: Maria Camila Camargo Rueda